

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 207

18 de agosto de 2009

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el que ninguna Agencia, Instrumentalidad o Corporación del Gobierno de Puerto Rico; o Municipio, podrá contratar algún empleado que se haya acogido al Programa de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, cuando la pensión recibida por este, exceda de treinta mil (\$30,000) dólares anuales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, Puerto Rico está viviendo una de las más grandes crisis económicas en la historia de nuestro país. Vemos como el desempleo ha aumentado a niveles nunca antes vistos, esto por la crisis económica que se está viendo a nivel mundial, y que se ha visto en vías de mejorar. El desempleo es un problema que afecta directamente a las familias puertorriqueñas, ya que los ciudadanos se ven en la desesperación por llevar el sustento a sus hogares.

Por otro lado, vemos como los empleados, tanto de las agencias públicas como de los municipios de Puerto Rico, se acogen a algún plan de retiro, ya sea por razones de edad, por razones de salud o por retiro obligatorio, y deciden dejar su empleo. Luego de acogerse al retiro, vemos que estos empleados vuelven a solicitar empleo o a ser contratados para realizar alguna labor, que redundará en ingresos adicionales para el individuo. Todos sabemos lo importante que es la labor de un empleado, especialmente cuando sus funciones son unas precisas e indispensables para el funcionamiento continuo de la agencia o para el progreso de esta.

Es importante mencionar, que cuando un empleado se acoge a algún plan de retiro, lo hace a sabiendas de los ingresos que estará recibiendo luego de retirarse y es obvio que todos

tengan que realizar ajustes en su manera de vida, para cumplir con sus compromisos económicos contraídos. Para atajar la crisis de desempleo existente en nuestro país, debemos crear conciencia y establecer cuales son las prioridades al momento de contratar a una persona. Debemos darle oportunidad de trabajo, a aquellos que no tienen empleo, para que a su vez puedan llevar el sustento a sus familiares.

En Puerto Rico se observa constantemente el que una persona se retire de su empleo, y al poco tiempo retorne nuevamente a su trabajo, pero en esta ocasión contratado por servicios profesional, lo que representa un gasto para la agencia. Por lo tanto, este empleado estaría devengando dos fuentes de ingresos; una por el plan de retiro, al que este se acogió, y la otra por la remuneración que estaría recibiendo por el trabajo que realizaría. Si bien es cierto, que en ocasiones el dinero recibido por concepto de la pensión por retiro no es suficiente para tener una buena calidad de vida, también es cierto que sin trabajo no se generan ingresos. Lo que se traduce en no tener calidad de vida o los recursos necesarios para sufragar los gastos básicos de una familia.

Para atajar y combatir el desempleo rampante en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende prudente el establecer que ninguna agencia, corporación o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico; y ningún municipio, no podrá contratar a personas que se hayan acogido a algún plan de retiro, y que los ingresos por conceptos de la pensión recibida, no excedan los treinta mil (30,000) dólares anuales. Lo que le permitirá, que las personas que estén desempleadas tengan la oportunidad de ser contratadas para realizar una labor, siempre y cuando cumpla con los criterios de elegibilidad que solicita el puesto por el cual sería contratada la persona.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se le ordena a las agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas del
- 2 Gobierno de Puerto Rico, que al momento de contratar a una persona para realizar una labor
- 3 por servicios profesionales, no podrá ser un empleado que se haya acogido a algún plan de
- 4 retiro del Gobierno de Puerto Rico, y que cuyos ingresos por este concepto no podrán exceder
- 5 los treinta mil (30,000) dólares anuales.

1 Sección 2.- Al momento de contratar algún empleado acogido al plan de retiro
2 gubernamental, el patrono deberá presentar una declaración jurada, donde establezca la
3 necesidad de esta contratación, establecer que la contratación de este empleado es una
4 indispensable para el buen funcionamiento de la agencia en cuestión; y que los servicios que
5 serán prestados por este empleado son específicos y van acorde con su especialidad laboral.

6 Sección 3.- Esta disposición no aplicará a ningún empleado de alguna agencia de
7 seguridad, de salud o educativa; entiendace policías, bomberos, paramédicos, doctores,
8 enfermeras y maestros; siempre y cuando la función que vayan a ejercer estén a la par con su
9 preparación académica y sus experiencias laborales recientes y por las cuales se acogió al
10 retiro gubernamental. El empleado antes de ser contratado, deberá presentar una certificación,
11 con no menos de dos (2) meses de emitida, del Sistema de Retiros de Puerto Rico, donde
12 establezca cual es el ingreso de la persona retirada, además de establecer la fecha en que esta
13 se acogió a dicho retiro.

14 Sección 4.- Esta resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.